



UNIVERSIDAD DE BELGRANO
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Trabajo Final de Carrera

**Análisis de la incidencia de la desigualdad económica en el
derecho penal argentino: acceso a la defensa y a los
mecanismos alternativos de coerción”**

Tutora: Dra. Ventresca María A.

Alumna: Brobeck Barbara

Carrera: Abogacía

ID: 000-18-0081

Firma:

Indice

1.- Introducción	Pág 4
2.- Objeto	Pág 6
3.- Hipótesis	Pág 6
4.- Metodología	Pág 7
5.- Marco Teórico	
5.1.- Legislación vigente	Pág 8
5.1.1.- La Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional	Pág 8
5.1.2.- El Código Penal de la Nación	Pág 10
5.1.3.- El Código Procesal Penal de la Nación	Pág 13
5.2.- Aportes Doctrinarios	
5.2.1.- Claus Roxin y la función garantizadora del derecho penal en el Estado de Derecho	Pág 16
5.2.1.- Luigi Ferrajoli y la exigencia de efectividad de las garantías en el Estado Constitucional de Derecho	Pág 17
5.2.1.- Luigi Ferrajoli y la exigencia de efectividad de las garantías en el Estado Constitucional de Derecho	Pág 18
5.2.2.- Roberto Gargarella y la justicia frente al gobierno. El carácter contramayoritario del poder judicial	Pág 19

5.2.3.- Eugenio Raúl Zaffaroni: una concepción crítica y garantista del derecho penal

Pág 22

5.2.4.- Julio B. J. Maier y la centralidad de las garantías procesales en el proceso penal

Pág 23

5.2.5.- Alberto Binder y la democratización del proceso penal como garantía de los derechos fundamentales

5.3.- Análisis jurisprudencial

Pág 25

5.3.1.- Excarcelación. Monto de caución. Reducción. Comercio de estupefacientes agravado

5.3.2.- “Juárez, M. A. s/ caución” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala V, 19/06/2025)

Pág 28

5.3.3.- caución de imposible cumplimiento y dificultades económicas del imputado

Pág 32

6.- Conclusión

7.- Bibliografía

1.- Introducción

El derecho penal constituye una de las manifestaciones más significativas del poder estatal, en tanto habilita al Estado a investigar, juzgar y sancionar conductas consideradas lesivas para el orden jurídico y social. Debido a la intensidad de las consecuencias que puede generar su aplicación, particularmente cuando se encuentra comprometido el derecho a la libertad ambulatoria, el sistema penal se encuentra rodeado de una serie de principios, garantías y mecanismos de protección destinados a evitar arbitrariedades y asegurar el respeto por los derechos fundamentales de todas las personas sometidas a un proceso penal.

Dentro de dichos principios, la igualdad ante la ley ocupa un lugar central. Reconocida expresamente por la Constitución Nacional y por los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, esta garantía exige que todas las personas reciban un trato igualitario por parte de las instituciones estatales y cuenten con las mismas posibilidades de ejercer y hacer valer los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce. En el ámbito penal, este mandato adquiere especial relevancia, ya que la legitimidad del sistema de justicia depende, en gran medida, de la existencia de condiciones que permitan a todos los individuos acceder de manera efectiva a las garantías procesales previstas por la ley.

Sin embargo, la realidad social demuestra que las personas no se encuentran en igualdad de condiciones materiales al momento de afrontar un proceso judicial. Las profundas desigualdades económicas que caracterizan a las sociedades contemporáneas generan diferencias sustanciales en el acceso a recursos, oportunidades y herramientas que pueden resultar determinantes para la defensa de los propios intereses. Esta situación plantea interrogantes acerca de la efectiva vigencia del principio de igualdad dentro del sistema penal y acerca de la capacidad de las instituciones jurídicas para neutralizar las desigualdades preexistentes en la estructura social.

La problemática adquiere especial importancia en el contexto argentino, donde las condiciones de vulnerabilidad económica afectan a amplios sectores de la población. En este escenario, resulta pertinente reflexionar sobre el modo en que las diferencias patrimoniales pueden influir en el desarrollo de un proceso penal y en las posibilidades concretas de ejercer los derechos y garantías reconocidos por la legislación vigente. Si bien el ordenamiento jurídico establece formalmente un conjunto de mecanismos destinados a asegurar una tutela judicial efectiva para todos los ciudadanos, corresponde analizar si tales mecanismos operan en la práctica de manera uniforme o si, por el contrario, existen factores económicos que condicionan su acceso y utilización.

Entre las garantías más relevantes dentro del proceso penal se encuentra el derecho de defensa, considerado una condición indispensable para la vigencia del debido proceso legal. Toda persona sometida a una investigación o acusación penal tiene derecho a contar con asistencia letrada y a disponer de los medios necesarios para ejercer adecuadamente su defensa. No obstante, las posibilidades reales de desarrollar una estrategia defensiva pueden variar considerablemente según la situación económica del imputado. La contratación de abogados especializados, la realización de pericias particulares, la producción de determinadas pruebas, el seguimiento permanente de la causa y la interposición de recursos complejos son algunas de las herramientas que, en determinados casos, pueden encontrarse más fácilmente al alcance de quienes cuentan con mayores recursos económicos.

Si bien el Estado garantiza la asistencia jurídica gratuita mediante el sistema de defensa pública, la existencia de dicha garantía formal no excluye la necesidad de analizar las condiciones reales en las que se desarrolla la labor de los defensores oficiales ni las diferencias que pueden existir respecto de la defensa privada. La carga de trabajo de los organismos públicos, la disponibilidad de recursos humanos y materiales, el acceso a equipos interdisciplinarios y otros factores institucionales constituyen aspectos relevantes para comprender las dificultades que pueden presentarse en el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Por otra parte, la evolución de los sistemas procesales penales ha impulsado la incorporación de mecanismos alternativos a la privación de libertad durante el desarrollo del proceso. Tales medidas buscan compatibilizar los fines de la persecución penal con el respeto por los derechos fundamentales de las personas imputadas, evitando recurrir de manera innecesaria al encarcelamiento preventivo. Entre ellas pueden mencionarse el arresto domiciliario, la vigilancia mediante dispositivos electrónicos, las cauciones personales o reales y otras medidas de coerción menos gravosas que la prisión preventiva.

No obstante, el acceso a estos mecanismos también puede verse condicionado por factores económicos y sociales. La posibilidad de contar con una vivienda apta para cumplir una medida de arresto domiciliario, disponer de condiciones habitacionales compatibles con los controles judiciales exigidos o afrontar determinadas exigencias patrimoniales impuestas por los tribunales son circunstancias que pueden favorecer a ciertos sectores sociales y dificultar el acceso de otros a estas alternativas procesales. En consecuencia, surge la necesidad de examinar si estas diferencias terminan produciendo efectos concretos en el tratamiento que reciben las personas sometidas a un proceso penal.

Asimismo, la cuestión objeto de estudio trasciende el análisis estrictamente jurídico y se vincula con debates más amplios relativos al acceso a la justicia, la igualdad material y la función del sistema penal dentro de una sociedad democrática. La doctrina contemporánea ha destacado reiteradamente que la mera proclamación normativa de derechos no garantiza, por sí sola, su ejercicio efectivo. Por el contrario, la efectividad de las garantías depende también de las condiciones sociales, económicas e institucionales que permitan a las personas hacer uso real de los mecanismos previstos para su protección.

En este sentido, la relación entre desigualdad económica y sistema penal constituye un tema de creciente interés dentro de las ciencias jurídicas y sociales. Diversos estudios han señalado que las personas pertenecientes a sectores socialmente vulnerables suelen encontrarse expuestas a mayores dificultades para acceder a una defensa adecuada, obtener medidas alternativas a la prisión preventiva o sostener estrategias procesales complejas. Estas observaciones invitan a reflexionar sobre la necesidad de evaluar críticamente el funcionamiento de las instituciones penales y la capacidad del Estado para garantizar condiciones de igualdad efectiva en el ejercicio de los derechos fundamentales.

A partir de estas consideraciones, la presente investigación se orientará al estudio de las posibles consecuencias que la desigualdad económica puede generar en el ámbito del derecho penal argentino, especialmente en relación con el acceso a la defensa técnica y a los mecanismos alternativos de coerción. Para ello, se realizará un análisis de la normativa aplicable, la doctrina especializada y la jurisprudencia relevante, con el propósito de examinar si las diferencias económicas existentes en la sociedad tienen incidencia en la efectividad de las garantías procesales y en las oportunidades reales de acceso a la justicia.

De este modo, procuraremos aportar elementos de reflexión que contribuyan a una mejor comprensión de los desafíos que enfrenta el sistema penal argentino en la búsqueda de una justicia verdaderamente igualitaria, capaz de garantizar que los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico puedan ser ejercidos en condiciones de igualdad real por todas las personas, con independencia de su situación económica o social.

2.- Objeto

La presente investigación tiene por objeto analizar la incidencia que la desigualdad económica puede ejercer sobre el acceso efectivo a las garantías procesales reconocidas por el derecho penal argentino, particularmente en relación con el derecho de defensa y el acceso a los mecanismos alternativos de coerción previstos por la legislación vigente.

A tal fin, se examinará si las diferencias socioeconómicas existentes entre las personas sometidas a un proceso penal pueden influir en las posibilidades reales de ejercer los derechos y garantías que el ordenamiento jurídico reconoce formalmente en condiciones de igualdad.

En primer lugar, se estudiará el acceso a la defensa técnica, considerando tanto la intervención de abogados particulares como el funcionamiento de la defensa pública oficial, con el propósito de evaluar si las condiciones materiales de los imputados inciden en el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Asimismo, se analizarán los mecanismos alternativos de coerción previstos por la normativa procesal penal, tales como el arresto domiciliario, las cauciones y otras medidas sustitutivas de la prisión preventiva, a fin de determinar si determinados requisitos económicos, patrimoniales o habitacionales pueden condicionar su acceso.

Para ello, se realizará un estudio de la legislación vigente, la doctrina especializada, la jurisprudencia nacional y los aportes provenientes de las ciencias sociales, con el objetivo de establecer si existe una relación relevante entre desigualdad económica y ejercicio efectivo de las garantías procesales dentro del sistema penal argentino.

3.- Hipótesis

La presente investigación parte de la hipótesis de que la desigualdad económica influye de manera significativa en el acceso efectivo a las garantías procesales reconocidas por el derecho penal argentino. En particular, se sostiene que las diferencias socioeconómicas existentes entre los imputados pueden generar desigualdades materiales en el ejercicio del derecho de defensa y en el acceso a los mecanismos alternativos de coerción previstos por la legislación procesal penal.

Se presume que los imputados que cuentan con mayores recursos económicos poseen mayores posibilidades de acceder a defensas técnicas especializadas, producir prueba, sostener estrategias procesales complejas y recurrir a herramientas complementarias que fortalecen su posición dentro del proceso penal. Del mismo modo, se considera que determinados requisitos patrimoniales, económicos o habitacionales exigidos para la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva pueden favorecer el acceso de ciertos sectores sociales en detrimento de otros.

En consecuencia, se plantea que, pese a la vigencia formal del principio de igualdad ante la ley y de las garantías procesales reconocidas por el ordenamiento jurídico argentino, las

desigualdades económicas existentes en la realidad social pueden repercutir en las oportunidades concretas de los imputados para ejercer sus derechos en condiciones de igualdad material dentro del proceso penal.

4.- Metodología

La presente investigación se desarrollará mediante un enfoque predominantemente cualitativo, orientado al análisis e interpretación de normas jurídicas, doctrina especializada, jurisprudencia y bibliografía académica vinculada con el objeto de estudio. La elección de esta metodología responde a la naturaleza del problema planteado, el cual requiere comprender la relación existente entre las disposiciones normativas que garantizan la igualdad ante la ley y las condiciones materiales en las que dichas garantías son ejercidas dentro del sistema penal argentino.

Desde el punto de vista metodológico, el trabajo se encuadra dentro de una investigación jurídica de carácter descriptivo, analítico y explicativo. Será descriptiva en la medida en que procurará identificar y exponer las principales instituciones jurídicas relacionadas con el derecho de defensa, las garantías procesales y los mecanismos alternativos de coerción previstos por la legislación argentina. A su vez, tendrá un carácter analítico, ya que se examinarán críticamente las distintas posiciones doctrinarias y jurisprudenciales existentes en torno a la problemática estudiada. Finalmente, asumirá una dimensión explicativa al intentar determinar de qué manera determinados factores socioeconómicos pueden incidir en el acceso efectivo a los derechos y garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La investigación se apoya fundamentalmente en el método jurídico-dogmático, mediante el estudio sistemático de las normas que regulan las instituciones objeto de análisis. Para ello se examinarán las disposiciones contenidas en la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos incorporados con jerarquía constitucional, el Código Penal de la Nación, los códigos procesales penales y demás normativa aplicable. Este análisis permitirá determinar el alcance de las garantías reconocidas por el sistema jurídico argentino y comprender la forma en que el legislador ha procurado asegurar la igualdad de trato dentro del proceso penal.

Complementariamente, se utilizará el método de análisis doctrinario, a través de la consulta de obras especializadas elaboradas por juristas nacionales y extranjeros que hayan abordado cuestiones relacionadas con la igualdad ante la ley, el acceso a la justicia, el derecho de defensa, las medidas de coerción procesal y la relación entre vulnerabilidad social y sistema penal. El estudio de estas fuentes permitirá identificar las distintas corrientes de pensamiento

existentes sobre la temática y construir un marco teórico sólido que sirva de sustento para el desarrollo de la investigación.

Asimismo, se realizará un análisis jurisprudencial destinado a examinar los criterios adoptados por los tribunales argentinos respecto de las cuestiones involucradas en el presente estudio. En particular, se analizarán decisiones judiciales vinculadas con el alcance del derecho de defensa, la actuación de la defensa pública, la concesión de medidas alternativas a la prisión preventiva y la aplicación del principio de igualdad en materia penal. El examen de la jurisprudencia permitirá observar la manera en que las normas son interpretadas y aplicadas en casos concretos, así como identificar posibles tensiones entre la regulación normativa y la realidad práctica del sistema judicial.

Por otra parte, la investigación incorporará aportes provenientes de disciplinas complementarias, especialmente de la sociología jurídica y de los estudios sobre acceso a la justicia. La complejidad del fenómeno analizado exige una mirada interdisciplinaria que permita comprender cómo las condiciones económicas y sociales pueden influir en el funcionamiento efectivo de las instituciones jurídicas. En consecuencia, se recurrirá a bibliografía especializada que aporte herramientas conceptuales para analizar la interacción entre derecho, desigualdad y estructura social.

En cuanto a las técnicas de investigación empleadas, se utilizará principalmente la revisión documental. Esta técnica consistirá en la recopilación, selección, clasificación y análisis de fuentes normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y académicas relevantes para el tema objeto de estudio. Las distintas fuentes serán examinadas de manera crítica y comparativa, procurando identificar coincidencias, divergencias y aportes significativos para la comprensión de la problemática abordada.

El desarrollo del trabajo se organizará de forma progresiva. En una primera etapa se abordarán los fundamentos teóricos y normativos del principio de igualdad ante la ley, el derecho de defensa y las garantías procesales en el sistema penal argentino. Posteriormente, se analizarán las principales instituciones vinculadas con la defensa técnica y los mecanismos alternativos de coerción. Finalmente, se examinará la posible incidencia de los factores económicos en el acceso efectivo a dichas herramientas jurídicas, contrastando las previsiones normativas con las reflexiones doctrinarias y los criterios jurisprudenciales relevados durante la investigación.

La información obtenida será sometida a un proceso de análisis crítico e integrador, con el propósito de establecer relaciones entre las distintas dimensiones del problema investigado y evaluar si las desigualdades económicas pueden generar consecuencias relevantes en el

ejercicio efectivo de las garantías procesales. Este análisis permitirá formular conclusiones fundamentadas acerca del grado de incidencia que la situación económica puede tener en el acceso a la defensa y a los mecanismos alternativos de coerción dentro del sistema penal argentino.

En definitiva, la metodología adoptada busca proporcionar un abordaje integral de la problemática planteada, combinando el estudio de las normas jurídicas con el análisis doctrinario, jurisprudencial y social necesario para comprender un fenómeno que involucra tanto aspectos estrictamente legales como cuestiones vinculadas con la realidad material en la que opera el sistema de justicia penal.

5.- Marco Teórico

5.1.- Legislación vigente

5.1.1.- La Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional

El análisis de la desigualdad económica y su posible incidencia en el acceso a las garantías procesales dentro del sistema penal argentino exige partir del estudio de las disposiciones constitucionales que regulan los principios fundamentales vinculados con la igualdad, la defensa en juicio, la libertad personal y la protección de los derechos humanos. La Constitución Nacional constituye la base normativa sobre la cual se estructura todo el sistema jurídico argentino y establece los límites que deben respetar tanto el legislador como los órganos encargados de la administración de justicia.

Uno de los pilares fundamentales en esta materia se encuentra consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, el cual establece que todos los habitantes son iguales ante la ley y que la igualdad constituye la base del impuesto y de las cargas públicas. Esta disposición representa uno de los principios esenciales del constitucionalismo argentino y funciona como una garantía destinada a impedir privilegios o discriminaciones arbitrarias por parte del Estado.

Tradicionalmente, el principio de igualdad ante la ley fue interpretado como la prohibición de establecer distinciones irrazonables entre las personas. Desde esta perspectiva, la igualdad no implica que todos los individuos deban recibir exactamente el mismo tratamiento en cualquier circunstancia, sino que aquellas diferencias establecidas por las normas o por las autoridades estatales deben encontrarse justificadas en criterios objetivos y razonables. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que la igualdad consiste en tratar de igual manera a quienes se encuentran en iguales condiciones y admitir diferencias únicamente cuando existan razones suficientes que las justifiquen.

Sin embargo, la evolución de la doctrina constitucional y de los derechos humanos ha llevado a una comprensión más amplia de este principio. Actualmente, la igualdad no se limita únicamente a la prohibición de discriminaciones formales, sino que también involucra la necesidad de remover obstáculos que impidan el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Esta concepción adquiere especial importancia cuando se analizan situaciones de vulnerabilidad social o económica que pueden afectar las posibilidades reales de acceso a la justicia.

Junto al artículo 16, resulta de especial relevancia el artículo 18 de la Constitución Nacional, considerado una de las principales garantías del sistema penal argentino. Esta disposición establece, entre otras cuestiones, la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos, la prohibición de ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, la prohibición de declarar contra sí mismo y la protección frente a detenciones arbitrarias.

La garantía de defensa en juicio constituye uno de los elementos centrales para el funcionamiento de un proceso penal respetuoso de los derechos fundamentales. Su reconocimiento implica que toda persona sometida a una investigación o acusación penal debe contar con posibilidades reales de conocer los cargos formulados en su contra, ofrecer prueba, controlar la actividad de la acusación, formular planteos defensivos e impugnar las decisiones judiciales que puedan afectar sus derechos.

La amplitud de esta garantía ha sido desarrollada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia nacional e internacional. En términos generales, se entiende que el derecho de defensa no se satisface únicamente con la existencia formal de un abogado o con la posibilidad abstracta de intervenir en el proceso, sino que exige condiciones que permitan una participación efectiva y adecuada durante todas las etapas del procedimiento penal.

Asimismo, el artículo 18 protege directamente la libertad personal al establecer límites al ejercicio del poder punitivo estatal. Esta protección resulta especialmente relevante para el análisis de las medidas de coerción procesal, ya que toda restricción anticipada de la libertad debe interpretarse de manera excepcional y encontrarse debidamente justificada por las necesidades concretas del proceso.

Otro aspecto de singular importancia se encuentra en el artículo 33 de la Constitución Nacional, que reconoce la existencia de derechos implícitos derivados de la soberanía popular y de la forma republicana de gobierno. Esta disposición ha permitido ampliar la protección

constitucional de numerosos derechos que, aun cuando no se encuentran expresamente enumerados, resultan esenciales para la vigencia efectiva de las garantías fundamentales.

Sin embargo, uno de los cambios más trascendentes en materia de protección de derechos se produjo con la reforma constitucional de 1994, mediante la incorporación del artículo 75 inciso 22. A través de esta disposición se otorgó jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales de derechos humanos, integrándolos al bloque de constitucionalidad federal y ampliando significativamente el marco normativo de protección de las garantías individuales.

Entre los instrumentos incorporados adquieren especial relevancia la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados que reconocen expresamente el derecho a la igualdad, al debido proceso y al acceso a recursos judiciales efectivos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 las garantías judiciales mínimas que deben respetarse durante todo proceso penal. Entre ellas se encuentran el derecho a ser oído por un tribunal competente, el derecho a contar con tiempo y medios adecuados para preparar la defensa, el derecho a ser asistido por un defensor de elección propia y el derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior.

Por su parte, el artículo 24 de la misma Convención reconoce expresamente el derecho a la igualdad ante la ley y a la protección igualitaria por parte de las autoridades estatales. Esta disposición complementa el principio de igualdad consagrado por la Constitución Nacional y refuerza la obligación estatal de garantizar que los derechos sean ejercidos sin discriminaciones indebidas.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en sus artículos 14 y 26 garantías vinculadas con la igualdad ante los tribunales, el derecho de defensa y la protección igualitaria de todas las personas frente a la ley. Estas normas poseen especial relevancia dentro del sistema jurídico argentino debido a su jerarquía constitucional y a la obligación de interpretar la legislación interna de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

Otro artículo de relevancia para el análisis de la temática abordada es el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional. Esta disposición impone al Congreso el deber de legislar y promover medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, particularmente respecto de grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Aunque originalmente esta norma se vinculó principalmente con determinados

colectivos específicos, su incorporación refleja una concepción constitucional que reconoce la necesidad de superar las limitaciones de la igualdad meramente formal y avanzar hacia mecanismos que permitan una igualdad efectiva.

La importancia de este enfoque radica en que evidencia una preocupación constitucional por las desigualdades materiales existentes dentro de la sociedad. La Constitución no solo prohíbe discriminaciones arbitrarias, sino que también admite la necesidad de adoptar medidas destinadas a reducir las barreras que dificultan el ejercicio real de los derechos por parte de ciertos sectores sociales.

En consecuencia, el marco constitucional argentino ofrece una amplia protección normativa vinculada con la igualdad ante la ley, la defensa en juicio, el debido proceso y el acceso a la justicia. No obstante, el reconocimiento formal de estas garantías plantea la necesidad de examinar si su ejercicio efectivo se desarrolla en condiciones equivalentes para todas las personas o si determinados factores económicos y sociales pueden influir en las posibilidades concretas de acceder a los mecanismos de protección previstos por el ordenamiento jurídico.

Precisamente, la relevancia constitucional de esta problemática radica en que la vigencia real de los derechos fundamentales no depende únicamente de su incorporación al texto normativo, sino también de la capacidad de las instituciones estatales para garantizar que dichos derechos puedan ser ejercidos de manera efectiva por todos los individuos. Desde esta perspectiva, el estudio de la relación entre desigualdad económica y acceso a las garantías procesales penales encuentra un sólido fundamento en los principios y valores consagrados por la propia Constitución Nacional

5.1.2.- El Código Penal de la Nación Argentina y su vinculación con la igualdad, las garantías procesales y las condiciones socioeconómicas de los imputados.

El Código Penal de la Nación Argentina, sancionado mediante la Ley N.º 11.179 y posteriormente modificado en numerosas oportunidades, constituye una de las principales fuentes normativas del sistema penal argentino. Su función esencial consiste en determinar cuáles son las conductas consideradas delitos, establecer las penas correspondientes y regular determinados principios generales vinculados con la responsabilidad penal. Aunque gran parte de las cuestiones relativas al procedimiento, la defensa en juicio y las medidas de coerción se encuentran reguladas principalmente por los códigos procesales penales, el Código Penal contiene disposiciones que resultan relevantes para el análisis de la igualdad ante la ley y de la incidencia que las condiciones económicas pueden tener dentro del sistema penal.

Uno de los principios fundamentales que atraviesa todo el Código Penal es el principio de legalidad, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional y receptado en el artículo 1 del propio Código. Este principio establece que nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso. La legalidad constituye una garantía esencial frente al poder punitivo estatal, ya que procura impedir decisiones arbitrarias y asegurar que todas las personas sean juzgadas conforme a reglas previamente establecidas.

Desde una perspectiva vinculada con la igualdad, el principio de legalidad implica que la ley penal debe aplicarse de manera uniforme respecto de todos los individuos, sin distinciones basadas en circunstancias personales, económicas o sociales. En teoría, el sistema penal argentino se encuentra construido sobre la premisa de que la condición económica de una persona no debe influir en la determinación de su responsabilidad penal ni en la aplicación de las normas sustantivas. Sin embargo, la existencia de reglas generales no excluye la necesidad de analizar si las condiciones materiales de los sujetos pueden generar efectos indirectos en la forma en que dichas normas operan en la práctica.

Otro aspecto relevante se encuentra vinculado con el principio de culpabilidad, que constituye uno de los pilares del derecho penal moderno. Conforme a este principio, las personas solo pueden ser sancionadas por hechos propios realizados con capacidad de comprensión y autodeterminación. La responsabilidad penal no puede fundarse en características personales, condiciones sociales o situaciones económicas, sino exclusivamente en conductas concretas atribuibles al autor.

No obstante, la doctrina penal contemporánea ha señalado que las condiciones de vulnerabilidad social pueden influir en los contextos dentro de los cuales determinadas conductas se desarrollan. Si bien el Código Penal no establece diferencias explícitas entre personas según su situación patrimonial, la realidad social demuestra que ciertos delitos se encuentran estrechamente vinculados con fenómenos de exclusión, marginalidad o precariedad económica. Esta circunstancia ha generado amplios debates doctrinarios acerca de los límites de la intervención penal y sobre la necesidad de considerar las condiciones estructurales que rodean determinados comportamientos criminalizados.

Asimismo, el Código Penal incorpora diversas instituciones que permiten individualizar la respuesta punitiva según las características particulares de cada caso. En este sentido, adquiere relevancia el artículo 41, que establece las pautas que los jueces deben considerar al momento de determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley.

Entre los elementos que el magistrado debe valorar se encuentran la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño causado, la conducta precedente

del autor, su educación, sus costumbres y demás circunstancias personales. Si bien la finalidad de estas disposiciones consiste en adecuar la pena a las particularidades del caso concreto, algunos sectores doctrinarios han advertido que ciertos criterios pueden abrir espacios de valoración subjetiva respecto de las condiciones sociales de los imputados.

La referencia a aspectos como la educación, las costumbres o las condiciones personales ha sido objeto de debate debido a que su interpretación puede verse influida por prejuicios o representaciones sociales acerca de determinados grupos vulnerables. Por ello, parte de la doctrina sostiene que estas pautas deben aplicarse con especial prudencia para evitar que factores vinculados con la situación socioeconómica terminan influyendo de manera indebida en la individualización de la pena.

Por otra parte, el Código Penal contempla diversas alternativas a la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad. Una de las instituciones más relevantes en este aspecto es la condena de ejecución condicional, regulada en el artículo 26. Esta figura permite que, bajo determinadas condiciones, la pena impuesta no sea cumplida efectivamente en un establecimiento penitenciario.

La finalidad de este instituto consiste en evitar los efectos negativos del encarcelamiento cuando las circunstancias del caso permiten presumir que el condenado no volverá a delinquir. Para resolver acerca de su procedencia, los jueces deben considerar elementos relacionados con la personalidad del imputado, sus antecedentes, su conducta anterior y posterior al hecho y demás circunstancias relevantes.

Aunque la regulación legal no establece diferencias fundadas en la situación económica del condenado, resulta posible advertir que ciertos factores frecuentemente valorados por los tribunales —como la estabilidad laboral, el arraigo familiar o la inserción social— pueden encontrarse más fácilmente presentes en personas que poseen mejores condiciones materiales de vida. Esta circunstancia ha generado cuestionamientos acerca de la existencia de desigualdades indirectas en el acceso a determinados beneficios penales.

También adquiere importancia el régimen de libertad condicional regulado por el artículo 13 del Código Penal. Esta institución permite que determinadas personas condenadas recuperen su libertad antes del agotamiento total de la pena, siempre que cumplan ciertos requisitos legales vinculados con el tiempo de cumplimiento de la condena y con la evaluación de su conducta durante la ejecución penal.

Si bien el acceso a este beneficio depende principalmente de criterios normativos y penitenciarios, diversos estudios han señalado que las condiciones sociales y económicas del

condenado pueden influir indirectamente en aspectos relacionados con la reinserción social, la contención familiar y las posibilidades de cumplimiento de las condiciones impuestas para mantener la libertad obtenida.

Otro aspecto relevante para el análisis de la desigualdad económica se vincula con la regulación de la pena de multa. El Código Penal prevé, para numerosos delitos, sanciones de contenido patrimonial que pueden aplicarse de manera autónoma o conjunta con otras penas.

Desde una perspectiva teórica, la multa aparece como una alternativa menos gravosa que la privación de libertad. Sin embargo, su impacto concreto puede variar significativamente según la situación económica del condenado. Una misma suma de dinero puede representar una carga mínima para una persona con elevados ingresos y una afectación considerable para quien se encuentra en situación de vulnerabilidad económica.

Precisamente por ello, parte de la doctrina ha señalado que las sanciones patrimoniales plantean desafíos importantes en términos de igualdad material, debido a que sus efectos no resultan idénticos respecto de todos los individuos. Aunque el Código Penal ha incorporado mecanismos orientados a graduar ciertas multas según parámetros específicos, continúa existiendo un debate acerca de la capacidad real de estas penas para producir consecuencias equivalentes entre personas pertenecientes a distintos sectores económicos.

Asimismo, el Código Penal contempla diversas medidas de seguridad y consecuencias accesorias que pueden proyectarse sobre la situación personal y patrimonial de los condenados. Entre ellas se encuentran determinados decomisos, inhabilitaciones y restricciones que, dependiendo de las circunstancias del caso, pueden impactar de manera diferenciada según las condiciones económicas de cada individuo.

Otro aspecto que merece consideración es el modo en que el Código Penal define y sanciona determinadas conductas ilícitas. Diversos autores, especialmente desde la criminología crítica y la sociología jurídica, han señalado que los sistemas penales históricamente han concentrado gran parte de su actividad sobre delitos vinculados con sectores socialmente vulnerables, mientras que otras formas de criminalidad asociadas a mayores niveles de poder económico suelen presentar mayores dificultades de persecución y sanción.

Si bien esta cuestión excede el contenido estrictamente normativo del Código Penal, constituye un elemento relevante para comprender los debates existentes acerca de la relación entre desigualdad económica y sistema penal. En este sentido, autores como Eugenio Raúl Zaffaroni han desarrollado la idea de la selectividad penal, sosteniendo que el sistema de justicia no

actúa de manera uniforme sobre todos los sectores sociales, sino que tiende a concentrar su intervención sobre determinados grupos más expuestos a los mecanismos de control estatal.

En consecuencia, aunque el Código Penal argentino no establece diferencias explícitas basadas en la condición económica de las personas ni contiene disposiciones que autoricen tratamientos jurídicos diferenciados por razones patrimoniales, su análisis permite advertir la existencia de múltiples cuestiones vinculadas con la igualdad material y con las posibles consecuencias que las desigualdades sociales pueden generar en la aplicación concreta del derecho penal.

La importancia de esta observación radica en que el estudio de la igualdad dentro del sistema penal no puede limitarse exclusivamente al examen del contenido formal de las normas. Resulta igualmente necesario analizar la forma en que dichas normas interactúan con una realidad social caracterizada por profundas desigualdades económicas y por diferencias significativas en las oportunidades de acceso a recursos materiales, educativos y jurídicos.

Desde esta perspectiva, el Código Penal argentino ofrece un marco normativo construido sobre principios de igualdad, legalidad y responsabilidad individual. Sin embargo, la investigación de la presente tesina exige avanzar más allá del análisis puramente normativo para examinar si las condiciones económicas de los individuos pueden influir en las posibilidades reales de acceder a determinados beneficios, sostener estrategias defensivas eficaces o afrontar en igualdad de condiciones las consecuencias derivadas de la intervención penal del Estado.

5.1.3.- El Código Procesal Penal de la Nación y las garantías de igualdad, defensa y acceso a la justicia

Si bien el Código Penal determina cuáles son las conductas consideradas delitos y las consecuencias jurídicas derivadas de ellas, es el Código Procesal Penal de la Nación el que regula la forma en que debe desarrollarse el proceso penal, estableciendo las reglas destinadas a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas sometidas a investigación o juzgamiento. Por esta razón, para una investigación orientada al análisis de la desigualdad económica y su incidencia en el sistema penal argentino, el estudio del Código Procesal Penal adquiere una relevancia incluso mayor que el análisis del Código Penal sustantivo.

Este Código Procesal, se encuentra estructurado sobre una serie de principios que buscan asegurar un proceso justo, equilibrado y respetuoso de los derechos constitucionales. Entre ellos se destacan el derecho de defensa, la igualdad entre las partes, la presunción de

inocencia, el debido proceso legal, el acceso a recursos judiciales efectivos y la excepcionalidad de las medidas restrictivas de la libertad.

Uno de los aspectos más importantes del Código Procesal Penal es el reconocimiento expreso del derecho de defensa. Esta garantía constituye uno de los pilares fundamentales del proceso penal moderno y encuentra sustento tanto en el artículo 18 de la Constitución Nacional como en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

El derecho de defensa implica que toda persona sometida a un proceso penal debe contar con la posibilidad real de intervenir en él, conocer la acusación formulada en su contra, controlar la producción de prueba, ofrecer elementos de descargo, formular peticiones, recurrir resoluciones judiciales y recibir asistencia técnica adecuada durante todas las etapas del procedimiento.

Desde la perspectiva de la presente investigación, este aspecto resulta particularmente relevante porque constituye uno de los ámbitos donde las diferencias económicas pueden generar consecuencias prácticas significativas. Si bien la ley reconoce idénticos derechos a todos los imputados, las posibilidades materiales de ejercerlos pueden variar considerablemente dependiendo de los recursos económicos disponibles.

El Código Procesal Penal de la Nación, establece que ninguna persona puede ser sometida a proceso sin asistencia letrada. En consecuencia, cuando el imputado no designa un abogado particular o carece de medios para contratarlo, interviene la Defensa Pública Oficial. Esta previsión representa una de las principales herramientas estatales destinadas a garantizar la igualdad de acceso a la justicia.

La institución de la defensa pública tiene como finalidad evitar que la falta de recursos económicos prive a una persona de una defensa técnica adecuada. Desde una perspectiva constitucional, constituye una manifestación concreta del principio de igualdad ante la ley y del derecho a la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, la doctrina especializada ha señalado que la existencia formal de defensores oficiales no elimina automáticamente todas las desigualdades existentes dentro del proceso penal. Diversos estudios han advertido que los organismos de defensa pública suelen enfrentar limitaciones presupuestarias, elevadas cargas de trabajo y dificultades estructurales que pueden afectar el nivel de atención personalizada que reciben determinados casos.

Esta cuestión resulta especialmente relevante para nuestro objeto de estudio, ya que permite reflexionar acerca de la diferencia existente entre la igualdad jurídica formal y la igualdad material en el acceso a los mecanismos de defensa.

Otro principio central regulado por el Código Procesal Penal es la presunción de inocencia. Conforme a este principio, toda persona debe ser considerada inocente hasta que una sentencia firme demuestre su responsabilidad penal.

La presunción de inocencia constituye una garantía fundamental frente al poder punitivo estatal y tiene consecuencias directas sobre el régimen de medidas de coerción procesal. En virtud de este principio, las restricciones a la libertad durante el proceso deben ser excepcionales y aplicarse únicamente cuando resulten estrictamente necesarias para asegurar los fines del procedimiento.

Precisamente en este punto aparece uno de los aspectos más importantes para la temática de esta investigación: la regulación de las medidas de coerción personal.

El Código Procesal Penal establece que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y de última ratio. Antes de recurrir a la privación cautelar de la libertad, los jueces deben evaluar la posibilidad de aplicar medidas menos gravosas que permitan asegurar la comparecencia del imputado al proceso y evitar riesgos procesales.

Entre dichas alternativas pueden encontrarse las obligaciones de presentación periódica ante autoridades judiciales, la prohibición de salir de determinadas jurisdicciones, las restricciones de acercamiento a determinadas personas, la constitución de cauciones personales o reales y los sistemas de monitoreo electrónico.

Desde el punto de vista formal, estas medidas se encuentran disponibles para todos los imputados que reúnan los requisitos legales. Sin embargo, el análisis de su funcionamiento práctico permite advertir que algunas de ellas pueden verse condicionadas por factores económicos y sociales.

La caución real constituye un ejemplo particularmente ilustrativo. Esta medida exige la constitución de garantías patrimoniales destinadas a asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones procesales. Aunque jurídicamente se presenta como una alternativa a la prisión preventiva, su utilización puede resultar más accesible para quienes poseen bienes o recursos suficientes para afrontar las exigencias económicas impuestas por el tribunal.

De manera similar, el acceso a determinadas modalidades de arresto domiciliario puede encontrarse condicionado por la existencia de condiciones habitacionales adecuadas. La disponibilidad de una vivienda estable, con características compatibles con el control judicial requerido, constituye una circunstancia que no siempre se encuentra presente en sectores económicamente vulnerables.

Estas situaciones no implican necesariamente una discriminación normativa, puesto que la ley no establece diferencias expresas basadas en la capacidad económica de los imputados. Sin embargo, permiten advertir cómo determinadas exigencias materiales pueden generar efectos desiguales en el acceso a beneficios o alternativas procesales.

Otro aspecto de especial importancia regulado por el Código Procesal Penal se relaciona con el sistema de impugnaciones y recursos.

El derecho a recurrir decisiones judiciales constituye una garantía esencial dentro de todo proceso penal democrático. El Código prevé diversos mecanismos destinados a cuestionar resoluciones que puedan afectar derechos o intereses legítimos de las partes.

Entre ellos se encuentran recursos contra resoluciones interlocutorias, recursos de revisión y mecanismos destinados a obtener el control de las decisiones adoptadas por órganos jurisdiccionales inferiores.

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, estos instrumentos se encuentran disponibles para todos los imputados. No obstante, el ejercicio efectivo de estas herramientas suele requerir un elevado nivel de especialización técnica, conocimientos procesales específicos y una dedicación profesional considerable.

En consecuencia, diversos autores han señalado que las diferencias en la calidad y disponibilidad de recursos defensivos pueden influir en las posibilidades concretas de utilizar eficazmente los mecanismos recursivos previstos por la legislación.

Asimismo, el Código Procesal Penal incorpora principios vinculados con la oralidad, la inmediación, la contradicción y la publicidad del proceso. Estas garantías buscan fortalecer la transparencia judicial y asegurar una participación efectiva de las partes durante el desarrollo del procedimiento.

La oralidad procura facilitar la interacción directa entre jueces, fiscales, defensores e imputados. La inmediación permite que las decisiones sean adoptadas por quienes han tenido contacto directo con la prueba producida. La contradicción garantiza que toda prueba pueda

ser discutida por las partes. Finalmente, la publicidad constituye un mecanismo de control democrático sobre la actuación judicial.

Todos estos principios se orientan a reducir situaciones de arbitrariedad y a fortalecer las condiciones de igualdad procesal. Sin embargo, su efectividad depende en gran medida de la capacidad real de las partes para intervenir activamente dentro del proceso.

En definitiva, el Código Procesal Penal de la Nación configura un sistema normativo construido sobre la base de principios garantistas destinados a proteger la igualdad ante la ley, la defensa en juicio, el debido proceso y la libertad personal. Desde una perspectiva formal, sus disposiciones procuran asegurar que todas las personas sometidas a proceso penal dispongan de las mismas garantías y oportunidades procesales.

No obstante, el análisis de determinadas instituciones —especialmente aquellas vinculadas con la defensa técnica, las medidas alternativas de coerción, las cauciones patrimoniales y los mecanismos recursivos— permite advertir la existencia de aspectos que justifican una reflexión crítica acerca de la incidencia que las condiciones económicas pueden tener en el acceso efectivo a tales derechos. Precisamente, el estudio de estas tensiones entre igualdad formal e igualdad material constituye uno de los ejes centrales de la presente investigación.

5.2.- Aportes doctrinarios

5.2.1.- Claus Roxin y la función garantizadora del derecho penal en el Estado de Derecho

El pensamiento de Claus Roxin ocupa un lugar central dentro de la dogmática penal contemporánea y ha ejercido una profunda influencia en la evolución del derecho penal moderno. Su obra se caracteriza por la búsqueda de un equilibrio entre la necesidad de que el Estado disponga de herramientas eficaces para la persecución del delito y la obligación de respetar los derechos fundamentales de las personas sometidas al poder punitivo. A diferencia de las concepciones puramente represivas, Roxin entiende que el derecho penal debe funcionar dentro de límites estrictamente definidos por los principios del Estado de Derecho.

Uno de los aspectos más relevantes de su pensamiento consiste en la estrecha relación que establece entre derecho penal y política criminal. Roxin rechaza la idea de una dogmática jurídica aislada de la realidad social y sostiene que las instituciones penales deben interpretarse teniendo en cuenta los fines que persiguen dentro de una sociedad democrática. Las normas jurídicas no pueden ser comprendidas únicamente desde una perspectiva formal, sino que deben analizarse en función de los valores constitucionales que buscan proteger y de las consecuencias prácticas que generan.

Desde esta perspectiva, el derecho penal no puede transformarse en un instrumento de mera reacción frente al delito. Su legitimidad depende de que la intervención estatal se encuentre orientada a la protección de bienes jurídicos fundamentales y de que dicha intervención respete los principios que limitan el ejercicio del poder punitivo. El castigo, por sí solo, no constituye un fin legítimo; debe responder a criterios racionales compatibles con los derechos humanos y con los principios constitucionales.

Roxin sostiene que el Estado posee el deber de proteger a la sociedad frente a conductas que lesionan bienes jurídicos relevantes, pero también tiene la obligación de garantizar que esa protección se realice dentro de un marco jurídico respetuoso de la libertad individual. Esta doble exigencia implica que la eficacia en la persecución penal no puede obtenerse mediante la reducción o eliminación de las garantías procesales. Por el contrario, cuanto más intensa es la intervención estatal, mayor debe ser el nivel de protección otorgado a la persona sometida a proceso.

En su concepción, el proceso penal constituye un instrumento destinado a descubrir la verdad de los hechos, pero dicha finalidad no puede alcanzarse a cualquier costo. La búsqueda de la verdad debe desarrollarse respetando reglas previamente establecidas que aseguren un procedimiento justo y compatible con la dignidad humana. De este modo, la legitimidad de una decisión judicial no depende únicamente de la corrección de su resultado, sino también del respeto de las garantías que regulan el procedimiento mediante el cual ese resultado fue alcanzado.

Dentro de este marco adquiere especial relevancia el derecho de defensa. Roxin considera que toda persona sometida a una investigación penal debe contar con posibilidades reales de participar activamente en el proceso, conocer los elementos de cargo existentes en su contra y ejercer adecuadamente los medios de defensa previstos por la ley. La intervención de la defensa constituye un requisito esencial para equilibrar la relación entre el individuo y el aparato estatal encargado de la persecución penal.

Asimismo, el autor destaca la importancia del principio de contradicción como mecanismo indispensable para la producción de decisiones judiciales legítimas. La posibilidad de confrontar pruebas, discutir argumentos y controlar la actuación de los órganos de persecución penal constituye una garantía fundamental frente a eventuales abusos de poder. En consecuencia, la calidad de la justicia penal depende en gran medida de la existencia de procedimientos que permitan una participación efectiva de todas las partes involucradas.

Otro aspecto característico de su pensamiento es la preocupación por la racionalidad de las decisiones penales. Roxin entiende que la actuación de jueces y fiscales debe encontrarse guiada por criterios objetivos y verificables, evitando decisiones basadas en prejuicios, valoraciones arbitrarias o consideraciones ajenas al caso concreto. El derecho penal debe operar como un sistema de límites que reduzca al máximo la discrecionalidad y garantice la previsibilidad de las decisiones estatales.

La obra de Roxin también pone énfasis en la necesidad de interpretar las instituciones jurídicas a la luz de los principios constitucionales. El derecho penal no constituye un ámbito autónomo desvinculado del resto del ordenamiento jurídico, sino que debe desarrollarse en armonía con los valores fundamentales reconocidos por la Constitución. De esta manera, principios como la dignidad humana, la igualdad, la proporcionalidad y el debido proceso adquieren una función orientadora en la interpretación y aplicación de las normas penales.

Desde una perspectiva más amplia, Roxin sostiene que el sistema penal solo puede considerarse legítimo cuando garantiza simultáneamente la protección de la sociedad y el respeto por los derechos individuales. Un sistema excesivamente represivo corre el riesgo de transformarse en una herramienta de dominación incompatible con el Estado de Derecho, mientras que un sistema incapaz de responder eficazmente frente al delito tampoco logra cumplir adecuadamente sus funciones. La legitimidad surge precisamente del equilibrio entre seguridad y libertad.

En este sentido, su pensamiento permite comprender que la vigencia de las garantías procesales no constituye un obstáculo para la administración de justicia, sino una condición necesaria para su legitimidad. El respeto por las formas procesales, la existencia de una defensa efectiva, la posibilidad de controlar la prueba y la observancia de los principios constitucionales representan elementos esenciales para asegurar decisiones justas y compatibles con un modelo democrático de justicia penal.

En definitiva, Claus Roxin concibe el derecho penal como un instrumento de protección de bienes jurídicos que debe actuar dentro de los límites impuestos por el Estado de Derecho. Su teoría destaca la necesidad de compatibilizar eficacia y garantía, evitando tanto los excesos represivos como la arbitrariedad estatal. Desde esta perspectiva, la calidad de un sistema penal no puede medirse únicamente por su capacidad para sancionar delitos, sino también por el grado de protección que ofrece a los derechos fundamentales de quienes se encuentran sometidos a su actuación.

5.2.1.- Luigi Ferrajoli y la exigencia de efectividad de las garantías en el Estado Constitucional de Derecho

Su pensamiento se desarrolla principalmente a partir de la construcción del denominado garantismo jurídico, una teoría que procura establecer mecanismos institucionales capaces de proteger a las personas frente al ejercicio arbitrario del poder, especialmente en el ámbito penal.

Desde esta perspectiva, la principal función del derecho no consiste únicamente en organizar la convivencia social o en sancionar conductas prohibidas, sino también en imponer límites estrictos a la actuación de los órganos estatales. El poder punitivo, por su capacidad de afectar bienes fundamentales como la libertad, la dignidad y el patrimonio de las personas, requiere encontrarse sometido a controles permanentes que impidan decisiones arbitrarias o discrecionales.

Según este autor, la historia del constitucionalismo moderno puede interpretarse como un proceso progresivo de limitación del poder. Mientras en los sistemas autoritarios la actuación estatal se encuentra escasamente restringida, el Estado Constitucional de Derecho se caracteriza por la existencia de normas superiores que condicionan la actuación de todos los poderes públicos. La Constitución deja de ser una mera declaración política para convertirse en una verdadera fuente de obligaciones jurídicas que vincula tanto al legislador como a los jueces y a la administración.

Dentro de este esquema, los derechos fundamentales ocupan una posición central. Ferrajoli entiende que estos derechos no constituyen simples aspiraciones éticas ni declaraciones programáticas, sino auténticas normas jurídicas que generan obligaciones concretas para el Estado. Su reconocimiento constitucional implica que ninguna autoridad puede desconocerlos legítimamente y que toda actuación estatal debe orientarse a garantizar su plena vigencia.

Una de las contribuciones más relevantes de su pensamiento consiste en distinguir entre la existencia formal de un derecho y su efectividad real: un derecho puede encontrarse perfectamente reconocido por las normas jurídicas y, sin embargo, carecer de eficacia práctica cuando no existen mecanismos institucionales adecuados para asegurar su cumplimiento. Esta distinción permite comprender que la protección de los derechos no depende exclusivamente de su proclamación normativa, sino también de la creación de garantías capaces de hacerlos exigibles.

Las garantías cumplen, en consecuencia, una función esencial dentro del sistema jurídico. Cada derecho fundamental debe encontrarse acompañado por instrumentos que permitan prevenir su violación, reparar los daños ocasionados por su incumplimiento y sancionar a

quienes lo vulneren. Un derecho sin garantías efectivas corre el riesgo de convertirse en una mera declaración simbólica desprovista de contenido real.

En el ámbito penal, esta concepción adquiere una importancia particular: el proceso penal representa uno de los espacios donde el poder estatal puede desplegar con mayor intensidad su capacidad de coerción. Por ello, se entiende que la actuación de jueces, fiscales y demás autoridades debe encontrarse rigurosamente sometida a principios y reglas que protejan a la persona sometida a investigación o juzgamiento.

El autor desarrolla así una concepción del derecho penal mínimo, según la cual la intervención punitiva del Estado debe constituir siempre un recurso excepcional y estrictamente limitado. El sistema penal no puede orientarse a satisfacer demandas sociales de castigo ni actuar como un instrumento de control indiscriminado. Su legitimidad depende de la observancia rigurosa de las garantías constitucionales y del respeto irrestricto por la dignidad humana.

Dentro de este marco, la presunción de inocencia ocupa un lugar fundamental: toda persona debe ser considerada inocente hasta que una sentencia firme determine lo contrario. Este principio no constituye únicamente una regla probatoria, sino una verdadera garantía política destinada a impedir que el poder punitivo actúe sobre la base de sospechas, prejuicios o valoraciones arbitrarias.

Asimismo, el derecho de defensa aparece como una condición indispensable para la validez del proceso penal. Ninguna decisión que afecte derechos fundamentales puede considerarse legítima si la persona involucrada no ha tenido la posibilidad real de conocer las acusaciones formuladas en su contra, presentar pruebas, controvertir las pruebas de la acusación y participar activamente en el procedimiento. La defensa no representa una concesión otorgada por el Estado, sino una exigencia inherente a la idea misma de justicia.

Otro aspecto central del pensamiento de Ferrajoli es su crítica a las formas de desigualdad que dificultan el acceso efectivo a los derechos. Si bien el autor no desarrolla una teoría exclusivamente centrada en la desigualdad económica, sí advierte que la distancia existente entre los derechos proclamados y los derechos efectivamente ejercidos constituye uno de los principales desafíos de las democracias contemporáneas. La verdadera calidad de un sistema jurídico no debe evaluarse únicamente por la cantidad de derechos reconocidos, sino también por la capacidad de las instituciones para garantizar su ejercicio efectivo.

Desde esta óptica, la igualdad deja de ser entendida exclusivamente como una igualdad formal ante la ley para proyectarse hacia la necesidad de asegurar condiciones reales que permitan a todas las personas ejercer los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. La existencia

de diferencias sociales, económicas o culturales puede generar obstáculos concretos que limiten el acceso efectivo a la tutela judicial y a las garantías procesales, aun cuando las normas proclamen un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos.

Por ello, la democracia constitucional no puede reducirse a la mera existencia de procedimientos electorales o de instituciones representativas. Una democracia auténtica requiere también la efectiva protección de los derechos fundamentales y la reducción de las desigualdades que impiden su ejercicio real. El respeto por la dignidad humana exige que las garantías jurídicas funcionen como instrumentos concretos de protección y no como simples formulaciones abstractas.

La legitimidad del sistema penal depende no solo de la legalidad de sus normas, sino también de la efectividad de las garantías destinadas a proteger a las personas frente al poder punitivo. Los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico pueden ser ejercidos de manera real y efectiva por todos los individuos dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

5.2.2.- Roberto Gargarella y la justicia frente al gobierno. Carácter contramayoritario del poder judicial

Uno de sus aportes más significativos consiste en demostrar que la legitimidad de las instituciones jurídicas no puede evaluarse únicamente desde una perspectiva formal, sino que debe analizarse a la luz de las condiciones reales de participación e inclusión existentes dentro de una sociedad democrática.

Examina el problema de la denominada “dificultad contramayoritaria”, es decir, la aparente contradicción que surge cuando un grupo reducido de jueces, que no ha sido elegido por el voto popular, posee la facultad de invalidar decisiones adoptadas por representantes democráticamente elegidos. Sin embargo, el autor no se limita a describir este debate clásico de la teoría constitucional, sino que profundiza en una cuestión aún más relevante: quiénes participan efectivamente en la construcción de las decisiones colectivas y quiénes quedan excluidos de ellas.

Desde esta perspectiva, sostiene que una democracia no puede considerarse plenamente legítima si determinados sectores sociales carecen de posibilidades reales de influir en las decisiones que afectan sus derechos. En consecuencia, la igualdad política no se agota en el reconocimiento abstracto de derechos formales, sino que exige la existencia de condiciones materiales que permitan a todos los individuos participar en pie de igualdad dentro de la vida institucional.

Esta reflexión resulta especialmente importante porque desplaza el análisis desde el plano estrictamente normativo hacia la realidad concreta en la que operan las instituciones. No basta con afirmar que todos los ciudadanos poseen los mismos derechos; también es necesario preguntarse si todos cuentan con las mismas oportunidades para ejercerlos. En otras palabras, se pone en evidencia la distancia que puede existir entre la igualdad jurídica proclamada por las normas y la igualdad efectiva experimentada por las personas en la práctica.

A nuestro entender, este razonamiento constituye uno de los fundamentos teóricos más relevantes para el desarrollo de la presente investigación. Si trasladamos la lógica propuesta por Gargarella al ámbito del proceso penal, advertimos que la mera existencia normativa del derecho de defensa no garantiza por sí sola que todos los imputados puedan ejercerlo en condiciones equivalentes. Aunque la ley reconozca formalmente idénticos derechos para todas las personas sometidas a proceso penal, las posibilidades concretas de hacer uso de esos derechos pueden verse profundamente condicionadas por factores económicos y sociales.

En este sentido, consideramos que el principal aporte de la obra no radica únicamente en el análisis del control judicial de constitucionalidad, sino en la concepción más amplia de democracia e igualdad que subyace a todo el trabajo. Este autor nos invita a reflexionar acerca de las condiciones estructurales que permiten o dificultan el ejercicio efectivo de los derechos, mostrando que las instituciones jurídicas no funcionan sobre una sociedad homogénea, sino sobre una realidad caracterizada por profundas desigualdades económicas, sociales y culturales.

Esta idea adquiere especial relevancia para nuestro objeto de estudio. Si las personas llegan al sistema de justicia desde posiciones materiales profundamente desiguales, resulta razonable preguntarse si esas desigualdades también influyen en su capacidad para acceder a una defensa técnica especializada, producir prueba, sostener recursos procesales o acceder a mecanismos alternativos de coerción. La igualdad ante la ley no debe analizarse exclusivamente desde el contenido de las normas, sino también desde las condiciones concretas que determinan la posibilidad real de ejercer los derechos reconocidos por ellas.

Entendemos que debemos realizar una crítica a las concepciones puramente formales de la igualdad y destacamos la necesidad de examinar cómo las desigualdades estructurales existentes en la sociedad pueden proyectarse sobre el funcionamiento de las instituciones jurídicas. Esta perspectiva nos permitirá abordar el estudio del sistema penal argentino no solo desde su diseño normativo, sino también desde su capacidad real para garantizar un acceso igualitario a los derechos y garantías procesales.

5.2.3.- Eugenio Raúl Zaffaroni: una concepción crítica y garantista del derecho penal

En todo análisis referido a la materia que investigamos, el pensamiento de Eugenio Zaffaroni representa una de las contribuciones más significativas al desarrollo de una visión crítica del derecho penal en América Latina. Su obra no se limita a estudiar las normas jurídicas que integran el sistema penal, sino que procura comprender cómo opera efectivamente el poder punitivo en la realidad social. Esta preocupación por el funcionamiento concreto de las instituciones penales lo distingue de las corrientes dogmáticas tradicionales, que suelen concentrarse principalmente en la interpretación de las leyes.

El eje central de su pensamiento gira en torno al concepto de poder punitivo, ya que el Estado posee la capacidad de ejercer coerción sobre las personas mediante la criminalización de determinadas conductas y la aplicación de sanciones. Sin embargo, lejos de considerar este poder como naturalmente legítimo, se trata de una facultad potencialmente peligrosa, capaz de afectar derechos fundamentales como la libertad, la igualdad y la dignidad humana. Por ello, el principal objetivo del derecho penal no debe ser expandir el castigo, sino establecer límites que impidan el ejercicio arbitrario de ese poder.

A nuestro juicio, esta idea implica una transformación profunda en la forma de concebir la función del derecho penal. Tradicionalmente, se entendía que las normas penales existían para combatir el delito y proteger a la sociedad mediante la aplicación de penas. Zaffaroni invierte parcialmente esta lógica al afirmar que el derecho penal debe actuar, ante todo, como una barrera de contención frente al poder estatal. En otras palabras, la preocupación principal ya no es únicamente cómo castigar a quienes infringen la ley, sino cómo evitar que el Estado utilice el castigo de manera abusiva o desproporcionada.

Otro aspecto fundamental de su pensamiento es la crítica a la selectividad del sistema penal. Consideramos que este constituye uno de sus aportes más relevantes porque permite comprender las profundas desigualdades que atraviesan la administración de justicia. El sistema penal no actúa sobre todos los individuos que realizan conductas prohibidas, ya que resulta materialmente imposible perseguir la totalidad de los delitos que se cometen en una sociedad. Por ello, los organismos encargados de la persecución penal seleccionan determinados hechos y determinadas personas para intervenir.

Esta selección, lejos de ser neutral, suele recaer sobre los sectores más vulnerables de la población. En consecuencia, observamos que el sistema penal tiende a concentrar su acción sobre personas en situación de pobreza, exclusión o marginalidad, mientras que otras formas de criminalidad reciben una atención comparativamente menor. Esta realidad evidencia que el derecho penal no puede analizarse únicamente desde la igualdad formal de las leyes, sino que debe estudiarse también a partir de los efectos concretos que produce en la sociedad.

Asimismo, entendemos que nuestro pensamiento se debe orientar hacia la criminología crítica. Esta corriente cuestiona las explicaciones tradicionales del delito y propone examinar las relaciones de poder presentes en los procesos de criminalización. Desde esta perspectiva, el problema no se limita a identificar quién comete un delito, sino que incluye el análisis de quién decide qué conductas serán consideradas delictivas, quiénes serán perseguidos por ellas y cuáles serán las consecuencias de dicha persecución.

Las agencias del sistema penal —policía, fiscalías, tribunales y servicios penitenciarios— desempeñan un papel decisivo en la producción de la criminalización. Por ello, es necesario someter su actuación a un control permanente y a estrictas garantías constitucionales. La finalidad de estas garantías consiste en evitar que el poder punitivo se transforme en una herramienta de persecución arbitraria o discriminatoria.

Analizando las teorías tradicionales de la pena, creemos conveniente realizar una crítica profunda de las justificaciones clásicas del castigo estatal. Las teorías retributivas sostienen que la pena constituye una respuesta moral al delito; las teorías preventivas afirman que sirve para evitar futuras conductas ilícitas; y las teorías resocializadoras entienden que su finalidad consiste en reinsertar al condenado en la sociedad. Sin embargo, observamos que muchas de estas finalidades no logran verificarse efectivamente en la práctica.

Particularmente respecto de la prisión, advertimos que las cárceles suelen producir efectos contrarios a los objetivos que justifican su existencia. En lugar de favorecer la reinserción social, frecuentemente profundizan procesos de exclusión, violencia y estigmatización. La experiencia demuestra que el encarcelamiento no siempre reduce la criminalidad ni garantiza mayores niveles de seguridad. Por el contrario, en numerosos casos contribuye a reproducir las mismas condiciones sociales que favorecen la conflictividad penal.

Se debe reducir al mínimo indispensable la intervención penal. Nos inscribimos dentro de las corrientes que propugnan un derecho penal mínimo, es decir, un modelo en el cual la utilización de la pena sea excepcional y reservada para los conflictos de mayor gravedad. El castigo debe constituir la última respuesta disponible para el Estado, una verdadera última ratio, y no un mecanismo de intervención habitual frente a los problemas sociales.

Por otra parte, consideramos que el respeto por los derechos humanos ocupa un lugar central, ya que las garantías constitucionales no son obstáculos para la persecución del delito, sino condiciones indispensables para la existencia de un Estado democrático de derecho. En consecuencia, principios como la legalidad, la culpabilidad, la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad de las penas adquieren una función esencial como mecanismos de limitación del poder estatal.

Cuestionamos las tendencias contemporáneas que promueven respuestas penales cada vez más severas frente a las demandas sociales de seguridad. El denominado populismo punitivo genera la ilusión de que el aumento de penas o la ampliación de facultades represivas constituyen soluciones eficaces para los problemas de criminalidad. Sin embargo, estas estrategias suelen debilitar las garantías individuales sin resolver las causas estructurales de los conflictos sociales.

Desde nuestra mirada, uno de los aspectos más valiosos debería ser analizar el fenómeno penal desde una perspectiva realista. Las normas jurídicas no pueden ser estudiadas de manera aislada, sino en conexión con el contexto social, económico y político en el que operan. Esta aproximación permite comprender que el derecho penal no constituye un sistema cerrado y autónomo, sino una institución profundamente vinculada con las relaciones de poder presentes en cada sociedad.

En definitiva, debemos preocuparnos por la protección de la dignidad humana frente al ejercicio del poder punitivo, construyendo un modelo penal compatible con los valores democráticos y con el respeto de los derechos fundamentales. Más que legitimar el castigo, debemos procurar explicar sus riesgos, evidenciar sus limitaciones y establecer mecanismos que impidan su utilización arbitraria.

5.2.4.- Julio B. J. Maier y la centralidad de las garantías procesales en el proceso penal

Su obra constituye una de las referencias más importantes del derecho procesal penal argentino y latinoamericano. Su pensamiento se encuentra profundamente vinculado con la construcción de un modelo de justicia penal compatible con los principios del Estado de Derecho, en el que las garantías constitucionales ocupan un lugar central y condicionan toda actuación de los órganos encargados de la persecución penal. A lo largo de su producción doctrinaria, ha sostenido que el proceso penal no puede ser concebido únicamente como un instrumento destinado a aplicar sanciones, sino como un mecanismo jurídico orientado a proteger los derechos fundamentales de las personas frente al ejercicio del poder estatal.

Uno de los aspectos más relevantes de su pensamiento radica en la importancia que atribuye a la dimensión constitucional del proceso penal: las normas procesales no constituyen simples reglas técnicas destinadas a organizar el desarrollo de los juicios, sino auténticas garantías que encuentran su fundamento en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos. En consecuencia, cualquier interpretación del proceso penal debe realizarse teniendo en cuenta la función protectora que dichas garantías cumplen dentro de un sistema democrático.

Desde esta perspectiva, el proceso penal aparece como un espacio de tensión permanente entre el interés estatal en la persecución de los delitos y la necesidad de preservar los derechos individuales. Maier entiende que la legitimidad de la intervención penal depende de la capacidad del sistema para equilibrar adecuadamente ambos intereses. El Estado posee facultades para investigar y sancionar conductas ilícitas, pero dichas facultades sólo pueden ejercerse dentro de límites claramente definidos por el ordenamiento jurídico.

Dentro de este esquema adquiere especial relevancia el principio acusatorio, uno de los pilares fundamentales de su pensamiento. La separación entre las funciones de acusar, defender y juzgar constituye una condición indispensable para garantizar la imparcialidad del proceso. Cuando estas funciones se confunden o concentran en un mismo órgano, aumenta el riesgo de decisiones arbitrarias y se debilitan las posibilidades de control que caracterizan a un sistema democrático de administración de justicia.

La adopción del modelo acusatorio implica reconocer que el juez no debe asumir el rol de investigador ni de acusador, sino actuar como un tercero imparcial encargado de resolver el conflicto planteado entre las partes. Esta estructura procesal procura asegurar un escenario en el que la defensa pueda desarrollarse en condiciones que permitan una confrontación efectiva con la acusación, fortaleciendo así las garantías del imputado y la legitimidad de la decisión judicial.

Otro aspecto central de la obra de Maier es la importancia que atribuye al principio de inocencia. Para el autor, este principio no constituye una mera declaración formal, sino una garantía que debe proyectarse sobre todas las etapas del procedimiento penal. La presunción de inocencia exige que toda persona sea tratada como inocente hasta que una sentencia firme determine su responsabilidad y obliga a que la carga de la prueba recaiga exclusivamente sobre quien formula la acusación.

Esta concepción tiene profundas consecuencias prácticas. El imputado no se encuentra obligado a demostrar su inocencia ni a colaborar con su propia incriminación. Por el contrario, corresponde al Estado acreditar de manera suficiente la existencia del hecho investigado y la participación del acusado. La duda, en este contexto, debe resolverse siempre en favor de la persona sometida a proceso, como una manifestación concreta de la protección que el sistema jurídico brinda frente al poder punitivo.

También otorga una importancia fundamental al derecho de defensa. Considera que ninguna persona puede ser sometida válidamente a un proceso penal si no dispone de posibilidades reales de conocer la acusación, participar activamente en el procedimiento y controvertir los

elementos probatorios presentados en su contra. La defensa constituye una garantía esencial para evitar que el proceso se transforme en una mera formalidad destinada a legitimar decisiones previamente adoptadas.

Desde esta óptica, el derecho de defensa no se agota en la mera designación de un abogado ni en el cumplimiento formal de determinadas etapas procesales. Su efectividad exige que el imputado disponga de oportunidades concretas para intervenir en el proceso, formular planteos, ofrecer prueba y ejercer todos los medios de impugnación previstos por la ley. La participación activa de la defensa constituye una condición indispensable para la producción de decisiones judiciales legítimas.

Otro de sus aportes, consiste en su valoración del debido proceso como garantía integral. El autor entiende que el respeto por las formas procesales no responde a exigencias meramente burocráticas, sino a la necesidad de proteger derechos fundamentales frente al riesgo de arbitrariedad estatal. Las reglas que regulan la producción de prueba, la intervención de las partes, la motivación de las decisiones y los mecanismos de revisión judicial cumplen una función esencial dentro de un sistema orientado a la tutela de las libertades individuales.

Asimismo, destaca la importancia del acceso a la jurisdicción como presupuesto indispensable para la vigencia de los derechos fundamentales. La existencia de garantías constitucionales carecería de sentido si las personas no contaran con mecanismos efectivos para exigir su cumplimiento ante los órganos judiciales. Por ello, la protección de los derechos no depende únicamente de su reconocimiento normativo, sino también de la existencia de procedimientos capaces de asegurar su aplicación práctica.

Su pensamiento también pone de manifiesto que la calidad democrática de un sistema penal no puede medirse exclusivamente por la severidad de las sanciones que impone o por su capacidad para obtener condenas. Un sistema verdaderamente respetuoso del Estado de Derecho debe ser evaluado principalmente por el grado de protección que brinda a los derechos de las personas sometidas a investigación y juzgamiento. La fortaleza de la justicia penal se refleja en su capacidad para respetar las garantías incluso frente a las situaciones más complejas o socialmente sensibles.

En esta línea, advierte sobre los riesgos que implican las tendencias orientadas a flexibilizar garantías procesales en nombre de una mayor eficacia en la persecución del delito. La búsqueda de resultados rápidos o la presión social frente a determinados fenómenos criminales no justifican la reducción de los derechos fundamentales ni la alteración de los principios que estructuran el proceso penal democrático. Por el contrario, es precisamente en esos contextos

donde las garantías adquieren mayor relevancia como mecanismos de protección frente a posibles abusos.

Su pensamiento se encuentra profundamente comprometido con la defensa de un modelo de proceso penal garantista, acusatorio y respetuoso de los derechos humanos. Su obra destaca la necesidad de concebir las garantías procesales como instrumentos esenciales para limitar el poder estatal y asegurar la protección de la libertad individual. Desde esta perspectiva, la legitimidad de la justicia penal no depende únicamente de la aplicación de la ley, sino también de la capacidad del sistema para garantizar que todas las personas puedan ejercer plenamente los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce.

Los aportes de Maier permiten reflexionar acerca de una cuestión central para la presente investigación: la distancia que puede existir entre el reconocimiento formal de las garantías procesales y las posibilidades reales de ejercerlas. Si la legitimidad del proceso penal depende de que todas las personas puedan hacer uso efectivo de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, resulta necesario analizar si las condiciones económicas de los imputados inciden en dicha posibilidad. La capacidad de acceder a recursos técnicos especializados, sostener estrategias defensivas complejas o reunir las condiciones requeridas para determinadas medidas procesales puede variar según la situación socioeconómica de cada individuo. Desde esta perspectiva, la preocupación de Maier por la efectividad de las garantías adquiere especial relevancia, ya que invita a examinar si las desigualdades económicas existentes en la sociedad terminan proyectándose sobre el proceso penal y condicionando, en la práctica, el ejercicio igualitario de los derechos que la ley reconoce a todos los ciudadanos.

5.2.5.- Alberto Binder y la democratización del proceso penal como garantía de los derechos fundamentales

Su pensamiento ocupa un lugar destacado dentro de la doctrina procesal penal latinoamericana contemporánea, especialmente por su contribución a la consolidación de los sistemas acusatorios y a la transformación de las estructuras tradicionales de administración de justicia. Su obra se caracteriza por una profunda preocupación por el funcionamiento real de las instituciones judiciales y por la necesidad de construir un proceso penal compatible con los principios democráticos y los derechos fundamentales reconocidos por las constituciones modernas.

Sostiene que el proceso penal no debe ser entendido exclusivamente como un conjunto de normas destinadas a regular la persecución del delito, sino como una institución política y jurídica que refleja la forma en que una sociedad administra los conflictos vinculados con el

ejercicio del poder punitivo. Desde esta perspectiva, el modo en que se organiza la justicia penal constituye un indicador relevante del grado de democratización de un Estado y de su compromiso con la protección de los derechos humanos.

Uno de los ejes centrales de su pensamiento es la crítica a los modelos inquisitivos de administración de justicia. Estos sistemas se caracterizan por una excesiva concentración de funciones en manos de los órganos judiciales, una limitada participación de las partes y una estructura procesal que dificulta el control de las decisiones estatales. En su opinión, tales características favorecen la opacidad institucional y aumentan el riesgo de arbitrariedades incompatibles con un Estado de Derecho.

Frente a ello, promueve la consolidación de un modelo acusatorio basado en la separación de funciones entre quienes investigan, acusan, defienden y juzgan. Esta división procura garantizar mayores niveles de transparencia, imparcialidad y control dentro del proceso penal. La existencia de roles claramente diferenciados permite que las decisiones judiciales surjan de un debate contradictorio entre las partes y no de la actuación unilateral de los órganos estatales.

Dentro de este esquema, el autor atribuye una importancia fundamental al derecho de defensa. La defensa no constituye un mero requisito formal del procedimiento, sino una condición indispensable para equilibrar la relación entre el individuo y el aparato estatal encargado de la persecución penal. La intervención activa de la defensa permite controlar la legalidad de las actuaciones, cuestionar las pruebas producidas por la acusación y garantizar que las decisiones judiciales sean adoptadas sobre la base de un debate genuino y respetuoso de las garantías constitucionales.

También enfatiza que la calidad de un sistema penal no puede medirse únicamente por su capacidad para investigar delitos o imponer sanciones. Un sistema de justicia verdaderamente democrático debe ser evaluado por su aptitud para proteger los derechos fundamentales de las personas sometidas a proceso. La eficacia institucional no puede alcanzarse a costa de las garantías individuales, ya que ello implicaría sacrificar los principios que justifican la existencia misma del Estado de Derecho.

Otro aspecto relevante de su pensamiento consiste en la preocupación por el acceso a la justicia. Advierte que la existencia de derechos formalmente reconocidos carece de sentido si las personas no cuentan con mecanismos reales para hacerlos valer. El funcionamiento efectivo de las instituciones judiciales exige que los ciudadanos puedan acceder a procedimientos comprensibles, contar con asistencia adecuada y participar activamente en la defensa de sus intereses.

En este sentido, sostiene que las reformas procesales deben orientarse no solo a modificar normas jurídicas, sino también a transformar las prácticas institucionales que dificultan el ejercicio efectivo de los derechos. La modernización de la justicia penal requiere superar obstáculos burocráticos, fortalecer los mecanismos de control y asegurar que las garantías constitucionales operen de manera concreta en la experiencia cotidiana de quienes atraviesan un proceso penal.

Asimismo, destaca la necesidad de analizar el sistema penal desde una perspectiva que contemple las condiciones reales en las que actúan sus distintos protagonistas. Las instituciones jurídicas no funcionan en el vacío, sino dentro de contextos sociales determinados que influyen sobre la forma en que los derechos son ejercidos y protegidos. Por ello, considera insuficiente una visión exclusivamente normativa del proceso penal, promoviendo un enfoque que incorpore el estudio de las prácticas judiciales y de los factores que condicionan el acceso efectivo a la justicia.

También pone énfasis en la transparencia como requisito indispensable para la legitimidad institucional. Los procedimientos orales, públicos y contradictorios permiten un mayor control social sobre las decisiones judiciales y reducen los márgenes de discrecionalidad de los operadores del sistema. La publicidad de los actos procesales fortalece la confianza ciudadana en la justicia y contribuye a prevenir abusos de poder.

Desde una perspectiva democrática, el proceso penal aparece entonces como un espacio donde deben coexistir la eficacia en la persecución del delito y la protección de los derechos fundamentales. Binder rechaza las concepciones que presentan estas finalidades como objetivos incompatibles y sostiene que la verdadera legitimidad del sistema depende de su capacidad para armonizarlas. La protección de las garantías no constituye un obstáculo para la justicia, sino una condición esencial para su funcionamiento legítimo.

El pensamiento de Alberto Binder se orienta hacia la construcción de un proceso penal transparente, participativo y respetuoso de los derechos humanos. Su propuesta destaca la importancia de fortalecer las garantías procesales, asegurar el acceso efectivo a la justicia y promover instituciones capaces de controlar adecuadamente el ejercicio del poder punitivo estatal. Desde esta perspectiva, la calidad democrática de un sistema penal se mide por su capacidad para garantizar que todas las personas sometidas a proceso puedan participar en condiciones de igualdad y ejercer plenamente los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico.

Sus reflexiones sobre el acceso a la justicia, la efectividad de las garantías procesales y el funcionamiento real de las instituciones judiciales, permiten analizar la influencia de la situación económica de los imputados dentro del proceso penal desde una perspectiva crítica. El autor sostiene que la existencia formal de derechos y garantías carece de valor si las personas no cuentan con posibilidades reales de ejercerlos. Desde esta óptica, la calidad democrática del sistema penal no depende únicamente de las normas que lo regulan, sino también de las condiciones concretas en las que los individuos acceden a la justicia y participan en el proceso.

Esta concepción adquiere especial relevancia cuando se examinan las diferencias económicas existentes entre los imputados. Aunque el ordenamiento jurídico reconoce formalmente iguales derechos para todas las personas sometidas a proceso penal, las condiciones materiales para ejercer dichos derechos pueden variar considerablemente según la situación socioeconómica de cada individuo. La posibilidad de contratar abogados especializados, acceder a asesoramiento técnico complementario, producir determinadas pruebas o sostener estrategias procesales complejas suele encontrarse estrechamente vinculada con la disponibilidad de recursos económicos.

Desde la perspectiva de Binder, esta realidad obliga a observar el funcionamiento efectivo de las instituciones y no limitar el análisis al contenido formal de las normas. Un sistema procesal puede reconocer amplias garantías en los textos legales y, sin embargo, presentar dificultades prácticas que impidan a determinados sectores sociales ejercerlas plenamente. Por ello, el autor insiste en la necesidad de evaluar cómo operan concretamente las instituciones judiciales y cuáles son los obstáculos que pueden afectar el acceso real a la justicia.

Asimismo, la preocupación del autor por la democratización del proceso penal permite advertir que las desigualdades económicas pueden repercutir en las posibilidades de participación efectiva dentro del procedimiento. Cuando ciertos imputados disponen de mayores recursos para organizar su defensa, acceder a asistencia especializada o afrontar las exigencias derivadas del proceso, mientras otros dependen exclusivamente de los mecanismos estatales disponibles, pueden generarse diferencias materiales que afectan el equilibrio que debe existir entre las partes.

En este sentido, las ideas de Binder resultan especialmente útiles para analizar si las desigualdades económicas presentes en la sociedad terminan proyectándose sobre el sistema penal. Su preocupación por el acceso efectivo a la justicia, la transparencia institucional y la vigencia real de las garantías invita a reflexionar acerca de si todos los imputados cuentan, en la práctica, con las mismas oportunidades para ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce formalmente. De este modo, su pensamiento ofrece herramientas teóricas

valiosas para examinar la relación entre situación económica y ejercicio efectivo de las garantías procesales dentro del proceso penal argentino.

5.3.-Análisis jurisprudencial

5.3.1.- Excarcelación. Monto de caución. Reducción. Comercio de estupefacientes agravado (2016)

Este precedente resulta particularmente relevante para el objeto de la presente investigación debido a que aborda de manera directa la relación entre la situación económica del imputado y el acceso efectivo a una medida alternativa a la privación cautelar de la libertad.

En el caso analizado, el tribunal debió pronunciarse respecto de la procedencia de una excarcelación cuya concesión se encontraba supeditada al cumplimiento de una caución económica. La cuestión central radicaba en determinar si el monto fijado resultaba compatible con las condiciones económicas reales de la imputada o si, por el contrario, constituía una exigencia de imposible cumplimiento que terminaba frustrando el acceso efectivo al beneficio concedido.

Al resolver la cuestión, los jueces tuvieron especialmente en consideración la situación de vulnerabilidad económica de la imputada y entendieron que la caución debía adecuarse a sus posibilidades materiales concretas. En consecuencia, dispusieron la reducción del monto originalmente establecido, sosteniendo que las medidas procesales no pueden transformarse en obstáculos irrazonables para el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La importancia de este precedente radica en que pone de manifiesto que la igualdad formal prevista por la ley no siempre garantiza una igualdad real en el acceso a las garantías procesales. En términos estrictamente normativos, todos los imputados pueden solicitar una excarcelación bajo caución; sin embargo, la efectividad de ese derecho puede variar significativamente según la capacidad económica de cada persona para cumplir con las condiciones impuestas por el tribunal.

El fallo reconoce implícitamente que una misma exigencia económica puede producir efectos completamente distintos según la situación patrimonial del imputado. Mientras que para una persona con recursos suficientes el cumplimiento de una caución puede representar una carga razonable, para quien se encuentra en una situación de precariedad económica puede convertirse en una barrera insuperable que impida recuperar su libertad durante el proceso.

Desde esta perspectiva, la decisión judicial refleja una concepción material del principio de igualdad. El tribunal no se limitó a aplicar de manera uniforme una determinada condición procesal, sino que evaluó las circunstancias particulares de la imputada con el fin de evitar que una diferencia económica terminara produciendo una restricción desproporcionada de sus derechos.

Asimismo, el precedente permite advertir cómo determinados mecanismos procesales aparentemente neutrales pueden generar consecuencias desiguales cuando no se consideran las condiciones socioeconómicas de quienes se encuentran sometidos al proceso penal. La caución constituye una herramienta legítima destinada a asegurar la sujeción del imputado al procedimiento; sin embargo, su aplicación mecánica y desvinculada de la realidad económica de la persona puede derivar en situaciones incompatibles con los principios de igualdad y proporcionalidad.

La relevancia del fallo para la presente investigación reside precisamente en que evidencia uno de los fenómenos que se pretende analizar: la influencia que la situación económica puede ejercer sobre el acceso efectivo a las garantías procesales. El caso demuestra que las diferencias patrimoniales no solo inciden en aspectos vinculados con la calidad de la defensa técnica, sino también en la posibilidad concreta de acceder a medidas alternativas a la prisión preventiva.

En consecuencia, este precedente constituye un ejemplo significativo de cómo los tribunales pueden reconocer que las desigualdades económicas generan efectos jurídicos concretos dentro del proceso penal y de la necesidad de adoptar decisiones que permitan compatibilizar las exigencias procesales con el principio de igualdad real. Su análisis aporta elementos valiosos para sostener que la situación económica del imputado puede convertirse en un factor relevante al momento de evaluar el acceso efectivo a determinados derechos y garantías reconocidos por la legislación procesal penal argentina.

5.3.2.- “Juárez, M. A. s/ caución” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala V, 19/06/2025)

Este precedente resulta especialmente relevante para la presente investigación porque aborda de manera expresa la relación entre la capacidad económica del imputado y el acceso efectivo a la libertad durante el proceso penal. En el caso, la defensa cuestionó el monto de la caución real fijada por el tribunal de primera instancia para conceder la excarcelación, argumentando que la suma impuesta resultaba desproporcionada en relación con los ingresos y posibilidades económicas del imputado.

La Sala V hizo lugar al recurso y dispuso reducir el monto de la caución, considerando que la cantidad fijada originalmente no guardaba adecuada relación con la situación económica concreta del acusado. El tribunal recordó que el artículo 320 del Código Procesal Penal de la Nación prohíbe expresamente la imposición de cauciones de imposible cumplimiento y destacó que la finalidad de esta medida no es impedir el acceso a la libertad, sino garantizar la sujeción del imputado al proceso. [OBJ]

La importancia de este fallo radica en que reconoce que una misma exigencia económica puede tener consecuencias radicalmente diferentes según la situación patrimonial de cada persona. Una caución que para un imputado con recursos suficientes puede representar una obligación razonable, para una persona de escasos ingresos puede convertirse en un obstáculo insalvable que impida materialmente acceder a la excarcelación. En tales circunstancias, la medida deja de cumplir una función cautelar y pasa a operar como una restricción indirecta de la libertad fundada en la capacidad económica del individuo.

El tribunal entendió que la fijación de cauciones debe respetar criterios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando que las diferencias económicas existentes entre los imputados generen desigualdades en el acceso a los beneficios procesales previstos por la ley. Esta interpretación se encuentra alineada con los estándares desarrollados por los organismos internacionales de derechos humanos, que han señalado que las medidas cautelares no deben producir efectos discriminatorios ni afectar de manera desproporcionada a las personas en situación de vulnerabilidad económica. [OBJ]

Desde la perspectiva de esta investigación, el precedente resulta particularmente significativo porque demuestra que la situación económica puede incidir directamente en el ejercicio efectivo de las garantías procesales. Si bien todos los imputados poseen formalmente el derecho a solicitar la excarcelación, la posibilidad real de acceder a ella puede verse condicionada por los recursos económicos necesarios para cumplir las exigencias impuestas judicialmente. El fallo evidencia, por lo tanto, que la igualdad formal reconocida por la ley puede verse afectada cuando las condiciones materiales de los sujetos no son consideradas al momento de aplicar las normas procesales.

Asimismo, la decisión permite advertir que el propio sistema judicial reconoce la necesidad de contemplar las circunstancias económicas particulares de cada imputado para evitar que las medidas cautelares produzcan resultados incompatibles con el principio de igualdad. Lejos de tratarse de una cuestión meramente patrimonial, la valoración de la capacidad económica aparece vinculada a la protección de derechos fundamentales, especialmente el derecho a la libertad y el derecho a recibir un trato igualitario ante la ley.

En consecuencia, el fallo “Juárez” constituye un antecedente de especial interés para esta tesina, ya que aporta evidencia jurisprudencial concreta de que las condiciones económicas de los imputados pueden influir en el acceso efectivo a medidas alternativas a la privación de libertad. Su análisis permite sostener que las desigualdades económicas no son ajenas al funcionamiento práctico del proceso penal, sino que pueden proyectarse sobre el ejercicio real de los derechos y garantías que el ordenamiento jurídico reconoce formalmente a todas las personas.

5.3.3.- Caución de imposible cumplimiento y dificultades económicas del imputado

Este precedente resulta de especial interés para la presente investigación porque aborda directamente la incidencia de la situación económica del imputado en el acceso efectivo a la libertad durante el proceso penal. En el caso, la defensa sostuvo que la caución real impuesta por el tribunal era de imposible cumplimiento debido a las dificultades económicas que atravesaba el acusado y su grupo familiar, señalando que sus familiares se encontraban desocupados y carecían de recursos suficientes para afrontar el monto exigido. [OBJ]

La cuestión sometida a consideración judicial consistía en determinar si la caución fijada respetaba los límites establecidos por la legislación procesal o si, por el contrario, constituía una exigencia tan gravosa que terminaba frustrando en los hechos la posibilidad de acceder a la excarcelación. Durante el trámite del recurso, el tribunal analizó los argumentos vinculados con la situación económica del imputado y destacó la necesidad de contar con información actualizada sobre sus condiciones sociales y patrimoniales. Por tal motivo, consideró pertinente la realización de un informe social que permitiera evaluar con mayor precisión la realidad económica invocada por la defensa. [OBJ]

Aunque en este caso no se declaró automáticamente la imposibilidad de cumplimiento de la caución, el precedente resulta relevante porque reconoce que las condiciones económicas del imputado constituyen un elemento jurídicamente relevante al momento de analizar la razonabilidad de las medidas cautelares. La situación patrimonial deja de ser una cuestión ajena al proceso para transformarse en un aspecto que puede influir directamente en el ejercicio de derechos fundamentales, particularmente en el acceso a la libertad durante la sustanciación de la causa. [OBJ]

Desde la perspectiva del principio de igualdad, el fallo permite advertir que una caución económicamente elevada puede producir efectos profundamente diferentes según la situación de cada imputado. Mientras que para una persona con recursos suficientes puede representar una carga razonable destinada a garantizar su comparecencia al proceso, para una persona en

situación de vulnerabilidad económica puede convertirse en un obstáculo insuperable que torne ilusoria la excarcelación concedida por la ley.

Asimismo, el precedente pone de manifiesto la importancia de los informes socio ambientales y sociales dentro del proceso penal. La decisión judicial reconoce que para evaluar adecuadamente determinadas medidas cautelares no basta con considerar la naturaleza del delito investigado o los riesgos procesales, sino que también resulta necesario analizar las condiciones reales de vida del imputado. Este enfoque permite incorporar al proceso elementos vinculados con la realidad social y económica de la persona sometida a juzgamiento.

La relevancia de este fallo para la presente tesina radica en que evidencia cómo las desigualdades económicas pueden proyectarse sobre el acceso efectivo a las garantías procesales. La discusión ya no gira únicamente en torno a la existencia formal del derecho a solicitar la excarcelación, sino sobre las posibilidades concretas de ejercer ese derecho cuando las condiciones económicas impiden cumplir con las exigencias impuestas judicialmente. De este modo, el caso ilustra una de las principales hipótesis de esta investigación: que las diferencias socioeconómicas pueden influir materialmente en el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, este precedente constituye un ejemplo significativo de la tensión existente entre igualdad formal e igualdad material dentro del proceso penal. Aunque la ley reconoce a todos los imputados la posibilidad de acceder a medidas cautelares menos gravosas que la prisión preventiva, las condiciones económicas particulares de cada persona pueden determinar, en la práctica, el grado de efectividad con que tales derechos pueden ser ejercidos. El reconocimiento judicial de la necesidad de valorar la situación económica concreta del imputado demuestra que las desigualdades sociales no son indiferentes para el funcionamiento del sistema de justicia penal y pueden tener consecuencias directas sobre la realización efectiva de las garantías procesales.

4.- Conclusión

Advertimos que el fenómeno delictivo no puede analizarse de manera aislada de las condiciones sociales y económicas en las que se desarrolla. Consideramos que existe “selectividad del sistema penal” ya que los sectores más vulnerables suelen ser los principales destinatarios de la persecución y sanción estatal, lo que evidencia una estrecha relación entre desigualdad económica y criminalización.

Creemos que la situación económica de los imputados constituye un factor relevante para comprender tanto las causas de determinados conflictos penales como el modo en que opera

el sistema de justicia. Las condiciones de pobreza, exclusión social, falta de acceso a oportunidades educativas y laborales, así como la precariedad habitacional, pueden influir significativamente en las trayectorias vitales de las personas que ingresan al sistema penal. Sin que ello implique justificar conductas ilícitas, entendemos que estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta para realizar un análisis integral del problema.

En este sentido, sostenemos que el derecho penal no debe convertirse en una herramienta destinada a gestionar las consecuencias de las desigualdades sociales. Cuando el Estado responde exclusivamente mediante el castigo a problemáticas que tienen profundas raíces económicas y estructurales, corre el riesgo de perpetuar situaciones de exclusión en lugar de resolverlas. Por ello, consideramos que una política criminal respetuosa de los derechos humanos requiere no solo garantizar las libertades y garantías constitucionales de los imputados, sino también promover condiciones sociales que reduzcan los factores de vulnerabilidad que frecuentemente se encuentran presentes en los procesos de criminalización.

Creemos firmemente que se debe comprender al imputado no únicamente como sujeto de responsabilidad penal, sino también como una persona inserta en una realidad social determinada. Esta mirada permite superar explicaciones simplistas del delito y avanzar hacia un análisis más complejo, en el que las condiciones económicas y sociales adquieren un papel fundamental para comprender tanto la criminalidad como las respuestas que el Estado brinda frente a ella.

Bibliografía

- Binder, Alberto M., Introducción al Derecho Procesal Penal, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1993.
- Código Penal de la Nación Argentina. Ley N.º 11.179 y modificatorias. Buenos Aires: Infoleg/Boletín Oficial de la República Argentina.
- Código Procesal Penal de la Nación. Ley N.º 27.063 y modificatorias. Buenos Aires: Infoleg -
- Información Legislativa del Ministerio de Justicia de la Nación.
- Constitución de la Nación Argentina. Texto ordenado con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994. Buenos Aires: Infoleg/Boletín Oficial de la República Argentina.
- Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Trotta, Madrid, 1995.
- Gargarella, Roberto. La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial, Ariel, Barcelona, 1996.
- Maier, Julio B. J. Derecho Procesal Penal. Fundamentos, Del Puerto, Buenos Aires, 1996.
- Roxin, Claus. Política criminal y sistema del derecho penal, Hammurabi, Buenos Aires, 2000.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal, Ediar, Buenos Aires, 1989.